

**CAPITULO PRIMERO**

**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.**

Artículo 1°. - El Sindicato de Servidores Públicos en el Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I.- La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus agremiados.
- II.- La superación constante de los trabajadores al servicio del Municipio por medio de la periódica capacitación técnica administrativa para obtener el desarrollo armónico de paz, cumpliendo los postulados de la Revolución Mexicana.
- III.- Mantener la independencia y autonomía Sindical.
- IV.- Oponerse a la promulgación de las leyes y decretos que lesionan los derechos de los trabajadores.

Artículo 2°. - El programa de acción del Sindicato, comprende los siguientes objetivos generales y específicas:

- I.- Rendir un trabajo productivo y eficiente al servicio del Ayuntamiento y de los ciudadanos.
- II.- Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del Artículo 123 Constitucional apartado B y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- El intercambio constante de experiencias y conocimientos, con los Sindicatos fraternos y con otros similares del país y del extranjero.
- IV.- Participar en los Congresos Nacionales e Internacionales de trabajadores: a los cuales sean invitados.
- V.- La acción permanente y coordinada del Sindicato, con las dependencias Municipales, con las Instituciones Oficiales descentralizadas y privadas y con los Organismos Obreros y Campesinos, a efecto de mancomunar el esfuerzo general en favor de la elevación moral, social, económica, política intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.
- VI.- Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al Servicio del Municipio y luchar por superarlas.
- VII.- El respeto a las Ideas filosóficas y las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los servicios públicos.
- VIII.- Luchar para que los Servidores jubilados que hayan sido miembros del Sindicato, obtengan beneficios de mejora similares a los trabajadores en servicio.
- IX.- Promover la participación de la mujer en la vida económica, social, política del Sindicato y de la nación.
- X.- Por la creación del seguro de vida.
- XI.- Por el fomento del ahorro de los servidores mediante de cajas de ahorro conforme a lo que establezcan las leyes.
- XII.- Fomentar el deporte de los agremiados.
- XIII.- Velar porque los familiares de los trabajadores fallecidos o incapacitados miembros del Sindicato, perciban a la mayor brevedad y eficiencia los beneficios del fondo de ayuda sindical de defunción o invalidez.
- XIV.- Procurar la superación constante de la seguridad social de acuerdo al título tercero, capítulo III (artículos 63,64,65,66,67) de la Ley para los Servidores Públicos.
- XV.- Procurar el establecimiento de la Comisión mixta de Escalafón y Arbitraje, integrándose de acuerdo a lo establecido por la ley.



**CAPITULO SEGUNDO  
CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.**

Artículo 3°. - El sindicato de Servidores Públicos en el Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco se constituye en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 4°. - Constituyen el presente Sindicato todos los servidores públicos de base al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque que están actualmente activos y que signaron el acta constitutiva y de aprobación de Estatutos; y los que en el futuro ingresen o sean admitidos por el H. Ayuntamiento y por la Asamblea General, conforme a las disposiciones de estos estatutos.

Artículo 5°. - El Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, Estatales, Federales, Nacionales e Internacionales.

Artículo 6°. - El lema del Sindicato es: "POR LA UNIDAD Y SUPERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE TLAQUEPAQUE".

Artículo 7°. - El domicilio social del Sindicato será en Tlaquepaque, Jalisco.

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES, DERECHOS Y REQUISITOS DE ADMISIÓN.**

Artículo 8°. - Son miembros del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, todos los empleados de base que suscriban el Acta Constitutiva del Sindicato, así como los que en posterioridad ingresen al Servicio del Municipio y que estén al corriente en sus cuotas con excepción de aquellos que sean considerados de confianza en los términos del artículo 4° de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los que hayan sido expulsados de otras agrupaciones obreras por faltas graves.

Artículo 9°. - Los miembros del Sindicato se clasifican en;

- A). - **ACTIVOS**
- B). - **COMISIONADOS**
- C). - **SUSPENDIDOS.**

Artículo 10°. - Los **ACTIVOS**; son aquellos que están en pleno ejercicio de sus derechos Sindicales, incluyendo los que disfrutan de licencia en su puesto de base, para desempeñar labores sindicales.

Artículo 11°. - Los **COMISIONADOS**; son los que disfrutan de licencia en su puesto de base para desempeñar puestos de elección popular, conservando, tan to estos como los anteriores, la plenitud de sus derechos conforme al artículo 42 de la Ley para los Servidores Públicos.

SEAL OF ARBITRATION  
UNION

Artículo 12°. - Los SUSPENDIDOS; son aquellos socios que temporalmente se han separado del Sindicato por sentencia pronunciada en su contra por licencia y cualquier otro motivo previsto en los Estatutos.

Artículo 13°. - Los trabajadores sindicalizados que se conviertan en empleados de confianza, quedan suspendidos sus derechos sindicales mientras desempeñen tal función, excepto en el fondo de ayuda sindical para defunción o incapacidad total permanente.

Artículo 14°. - Para ser miembro del Sindicato son requisitos indispensables los siguientes:

- a). - Ser empleado de base del Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco.
- b). - Presentar solicitud por escrito tres fotografías de frente tamaño credencial, copia fotostática de su nombramiento y de afiliación en las Oficinas correspondientes de control de personal.
- c). - Que en la solicitud proteste el interesado, acatar estos Estatutos y los acuerdos tenidos en la Asamblea General del Sindicato.
- d). - No pertenecer a ningún sindicato burocrático Estatal o Municipal, y que justifique el solicitante no tener antecedentes penales pendientes ni haber sido condenado por delitos infamantes o patrimoniales.

Artículo 15°. - Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a). - Prestar su concurso moral, intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades, y ayudar solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- b). - Asistir con puntualidad a todas las asambleas, manifestaciones, sesiones, mítines o cualquier otro acto cuando sea convocado por la Autoridad Sindical.
- c). - Desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les pudiese conferir el Comité Ejecutivo de la Asamblea General.
- d). - Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y acuerdos de las Asambleas, así como los reglamentos y convenios celebrados entre el Sindicato y la Entidad Municipal.
- e). - Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.
- f). - Informar a la Secretaria del Interior el domicilio o cambio de este, así como de cualquier movimiento en su trabajo.
- g). - Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de Dirección Sindical que la Asamblea les confiere.
- h). - Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato.
- i). - Pagar puntualmente sus cuotas ordinarias o extraordinarias, aceptando su deducción por las oficinas pagadoras. Los trabajadores de base que con licencia del Sindicato se encuentren desempeñando puestos de confianza deberán cubrir la cuota sindical correspondiente sobre el sueldo del puesto de base que desempeñaba de acuerdo al tabulador.

Artículo 16°. - Son derechos de los miembros del Sindicato:



a). - Asistir, deliberar y votar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, así como ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo o en cualquier otra comisión.

b). - Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros, de igual manera ser defendidos en sus derechos escalafonarios y contra los cambios injustificados, por medio del apoyo sindical.

e). - Ser defendidos en caso de acusación en su contra, en relación con sus funciones.

d). - Acudir por conducto de los Directivos del Sindicato, al de Arbitraje y Escalafón, para impugnar las resoluciones que les perjudiquen.

e). - Disfrutar de los servicios asistenciales y administrativos, deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el Municipio a sus servidores, así como los beneficios a que se refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aun cuando se encuentren comisionados en labores sindicales y no se encuentran en servicio activo.

f). - El Que se asesore gratuitamente a las personas que se asignen como beneficiarios por el Servidor Municipal, en caso de su fallecimiento para que en el menor plazo logren el pago de las prestaciones a que tuvieron derecho

g). - Presentar iniciativas y pedir Informes a los organismos y representantes Sindicales.

h). - Conservar su calidad de socio si ha sido separado o se le ha rescindido su contrato de trabajo injustisimamente mientras no se exista un fallo definitivo.

i). - Estar exento de pago de cuota sindical cuando se encuentren en las condiciones especificadas en la fracción anterior, sin perjuicio de sus derechos sindicales.

Artículo 17°. - La asamblea General será la autoridad máxima del Sindicato; se compondrá con la representación física de todos los agremiados y sus resoluciones obligan a éstos y a todos los organismos de la Agrupación.

Artículo 18°. - La asamblea general deberá reunirse por lo menos una vez al año, previa convocatoria del Secretario General y en el lugar que él mismo designe lo mismo sucederá con las asambleas extraordinarias, cuando algún asunto importante lo requiera y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21, de estos estatutos.

Artículo 19°. - Las asambleas generales deberán ocuparse de:

I.- Elegir al Comité Ejecutivo del Sindicato.

II. - Aprobar las cuentas de la tesorería.

III.- Escuchar, discutir y aprobar o desaprobado en su caso los informes del Comité y comisiones relativas a su gestión.

IV.- Conocer de todos los asuntos sindicales que sean de interés general

V. - De todos aquellos que por disposición especial sean de su exclusiva competencia.

VI. - De los informes y acuerdos tomados por la Asamblea de Delegados y Comité Ejecutivo respecto a los asuntos del Sindicato y del interés de sus agremiados.



Artículo 20°. - La asamblea General extraordinaria se sujetarán al temario señalado previamente en la convocatoria que se expida y se reunirá cuando existan asuntos de urgencias que así lo ameriten.

Artículo 21°. - Las asambleas generales deberán sujetarse a las siguientes reglas:

I.- El Secretario General una vez certificado el quorum instalara la Asamblea y solicitara de sus miembros Candidatos para Presidente de Debates, un Secretario, tres vocales y dos escrutadores, mismos que deberán ser nombrados por mayoría de votos entre los asistentes y pasar desde luego a ocupar sus puestos, principiando por dar lectura a la orden del día, que contendrá entre otros los siguientes puntos:

- a). - Lectura y discusión del acta de la sesión anterior.
- b). - Lectura de correspondencia.
- e). - Informe de Comité y Comisiones.
- d). - Asuntos generales, dando preferencia a los de mayor importancia.

II. - Salvo la opinión de la Asamblea, los asuntos deberán someterse a discusión libre, otorgando la palabra indistintamente a quien lo solicite tomando únicamente en cuenta el Orden de la solicitud. Si después de esto no se considera suficientemente discutido el asunto, se abrirá un registro de 3 oradores en pro y 3 en contra, si no se llega a un acuerdo el Secretario General y la Comisión de Vigilancia votaran con calidad para dar la solución definitiva ante la Asamblea.

III.- Sólo se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo a los oradores, para verdaderas mociones de Orden y aclaraciones de importancia.

IV.- El Presidente de Debates, retirara el uso de la palabra:

- a). - Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los socios, de los representantes en general o de la organización.
- b). - Cuando el orador se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes.

V.- Una vez declarado que en una sesión haya el quórum que señalará la sección VI del presente artículo, esta se considera legal, aunque la mayoría de los socios asistentes abandonen en salón donde se efectúe antes de terminasen.

VI.- Deberá considerarse que, en una Asamblea, hay quórum, cuando estén presentes, por lo menos la mitad más uno del total de sus miembros, lo que certificará el Secretario de Actas y Acuerdos después de pasar lista con lo que se dará principio a toda reunión.

Si al primer citatorio no concurre el número anterior, se celebrará con los miembros que concurren en virtud de una prórroga de 15 minutos, advirtiéndolo así a la Asamblea.

VII.- Los asuntos deberán resolverse por votación económica salvo el mandato expreso de la Asamblea antes de la votación o como el inciso II del artículo 21.

ARBITRAJE Y  
UNIDOS MEXICANOS  
1937

VIII. - Los asuntos tratados se consideran aprobados o desechados cuando los votos correspondientes representen cuando menos la mitad más uno del quórum o simple mayoría en su caso.

IX. - El Presidente de Debates tendrá voto de calidad en caso de empate.

X. - Los puntos no previstos deberán tomarse del acostumbrado trámite parlamentario

**CAPITULO CUARTO**

**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.**

Artículo 22°. - El poder supremo del Sindicato reside en la Asamblea General representado por el Comité Directivo y los Delegados Sindicales; los acuerdos y resoluciones que emanen de éstos son obligatorios para todos los miembros del Sindicato, debiendo asistir la mitad más uno para la toma de dichas decisiones.

Artículo 23. - La asamblea de Delegados Sindicales y Comité Directivo se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses en el local que expresamente se designe para ello o en alguna de las instalaciones Municipales, previa convocatoria en la que constara la Orden del día y será lanzada con 10 (diez) días de anticipación, fijándose copia autorizada en la misma en cada una de las Delegaciones Sindicales, en lugares visibles, para que se enteren de la celebración de la Asamblea, la omisión de éste requisito invalidará la Asamblea .

Artículo 24°. - La asamblea de Delegados Sindicales y Comité Directivo celebrará sesión extraordinaria a cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo o lo solicite el 30% cuando menos de los delegados activos de la organización.

Artículo 25°. - Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la organización serán llevados a la Asamblea de Comité Directivo y Delegados, las votaciones podrán ser públicas, computándose un voto por cada Delegación y los debates que se regirán de acuerdo a los lineamientos de una Asamblea General señalada en el artículo 20°.

Artículo 26°. - Las atribuciones de la Asamblea del Comité Directivo y de Delegados Sindicales son:

- a). - Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.
- b). - Resolver la admisión o la repulsión de los socios, así como casos de suspensión de derechos sindicales.
- c). - Conocer los informes que deberá rendir una vez al año el Comité Ejecutivo, así como el movimiento de fondos y valores del Patrimonio del Sindicato que se rendirá cada seis meses.
- d). - Decidir con la mayoría de cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de los servidores públicos sindicalizados de la delegación sindical correspondiente, sobre el ejercicio del derecho de huelga, el cual se ejercerá, en su caso, a través del emplazamiento legal cuando consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados en favor de los servidores del municipio. Para la suspensión de labores, se requerirá el acuerdo previo de



cuando menos el 90 de la totalidad de los Delegados Sindicales acreditados, y siguiendo los lineamientos que señala la Ley para los Servidores Públicos en su título Cuarto, capítulo III.

e). - De los demás asuntos que afecten la vida social o que específicamente sean señalados por las leyes aplicables.

Artículo 27.- Podrán verificarse Asambleas Delegacionales de miembros sindicales adscritos a las mismas para tratar asuntos de interés de la Delegación las mismas se verificarán cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo, el Delegado correspondiente, o sea solicitado por cuando menos el 30% de los servidores municipales de la Delegación sindical de que se trate Estas asambleas tendrán la previa publicidad y formalidad establecida en el artículo 21 de estos Estatutos.

Artículo 28°. - El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos; por llegar a tener menos de 20 socios y por los casos previstos en la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO QUINTO

DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DELEGACIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

Artículo 29°. - Se establece un Comité Ejecutivo encargado de hacer cumplir los presentes estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, que durará en sus funciones (06) seis años y estará integrado por los siguientes funcionarios:

- SECRETARIO GENERAL.
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
- SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL Y CULTURAL
- SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL
- SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA
- SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO
- SECRETARIO DE TRABAJO
- SECRETARIO DE CONFLICTOS
- SECRETARIO DE ACCIÓN POLITICA
- SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA.

I. Cuatro vocales, que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores.

II.- Podrá haber tantas delegaciones Sindicales Municipales como Departamentos que determine la Ley Orgánica Municipal, las cuales serán integradas y presididas por un Delegado, designado por el Comité Ejecutivo del Sindicato en sus respectivas jurisdicciones por un término de seis años. Los Delegados tendrán la representación sindical ante las Asambleas ordinarias y Extraordinarias de Delegados que la Organización Sindical celebre y atenderán los asuntos que se presenten en sus respectivas jurisdicciones, dándole cuenta por escrito al Secretario General del Sindicato de la marcha de los mismos por lo menos una vez por semana.



Artículo 30°. - Los miembros del Comité Ejecutivo y comisiones serán nombrados por mayoría de votos cada seis años en las Asambleas Generales, en votación nominal o económica a juicio de las mismas, por planillas o por el registro de solo el Candidato a la Secretaria General, para posteriormente publicar el Comité Directivo.

Tomar posesión de sus cargos el día hábil dos semanas después de haber efectuado la elección.

Artículo 31°. - Para el registro de candidatos a la Secretaria General de la Organización, se dará un plazo de 15 días. Los candidatos a la Secretaria General, se registrarán por escrito ante el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo con copia de la Comisión de Vigilancia, debiendo contar para el registro con un mínimo de 100 firmas de apoyo que provengan de socios activos de la organización. Toda candidatura que no se haga en los términos señalados, será nula.

Artículo 32. - Las faltas temporales del Secretario General serán cubiertas por el Secretario de Organización o en su defecto por el Secretario que le siga en turno y que se encuentre en funciones según el Orden establecido en el artículo 29°. La ausencia definitiva del Secretario General será cubierta por los funcionarios mencionados hasta que se realice la Asamblea General más próxima en la que se hará la elección correspondiente.

Artículo 33°. - El Secretario General cubrirá las faltas temporales que no exceda de tres meses de cualquier de los otros Secretarios y cuando ocurra la ausencia temporal de dos o más, el Comité Ejecutivo determinará administrativamente la forma de atender los asuntos de los mismos o utilizara los vocales electos.

Artículo 34°. - La falta absoluta por licencia o renuncia aceptada por el Comité Ejecutivo, por enfermedad o muerte de uno o más Secretarios, con excepción del Secretario General, se cubrir mediante la elección de los vocales en la Asamblea del Comité, Comisiones y Delegados.

Se considera como falta definitiva de cualquiera de los Secretarios la ausencia mayor de tres meses.

Artículo 35°. - Cada seis meses los Secretarios formularan un plan de labores de su respectivo ramo, sujeto a la aprobación de los demás miembros de la Asamblea del Comité, Comisiones y Delegados en sesión plenarias, quedando cada Secretario y la Comisión de Vigilancia solidariamente responsables de su realización.

Artículo 36°. - El Comité Ejecutivo tendrá el número de auxiliares, asesores y empleados que autorice el presupuesto, señalándose la Secretaria a que deban estar adscritos. Sin embargo, cuando las necesidades así lo exijan, el Comité Ejecutivo podrá aumentar o disminuir este número dando cuenta a la próxima Asamblea General.

Artículo 37°. - Los gastos que sean necesarios para el funcionamiento de cada Secretaria, serán cubiertos por el de Finanzas, llevaran invariablemente el visto bueno de su titular y del Secretario General, además de los requisitos comúnmente exigidos.

Artículo 38°. - El Comité Ejecutivo y las comisiones podrán ser suspendidas o de puestos en todo o en parte por causa grave, oyéndolas en defensas



por la Asamblea General, quién nombrara un Comité provisional con facultades para hacerse cargo de la marcha del Sindicato y convocar a elección de nuevos funcionarios dentro de los treinta días siguientes, salvo el caso de que la falta ocurra dentro de los cinco meses anteriores a la terminación del periodo ordinario, en el cual los funcionarios nombrados en forma provisional concluirán el periodo con el carácter de interinos.

Artículo 39°. - La suspensión o destitución de todo o parte del Comité o de una o varias comisiones en todo o en parte se decretará a propuesta de la Comisión de Honor y Justicia, la que deberá informar a la Asamblea General sobre los procedimientos seguidos para enjuiciar a los acusados y la comprobación plena de las faltas cometidas que ameriten tal resolución.

Artículo 40°. - Para ser miembro del Comité Ejecutivo y Delegado Sindical se requiere:

- a). - Tener 18 años cumplidos.
- b). - Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber, leer y escribir.
- c). - Ser mexicano por nacimiento y residir en el país durante un año con anterioridad a la elección.
- d). - Tener una antigüedad mínima de dos años de derechos sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de elección.
- e). - No haber sido suspendido por más de un año en sus derechos sindicales por faltas cometidas en el año anterior a la elección.
- f). - No ser responsable de malos manejos en el trabajo o en los puestos de representación que hubiere desempeñado.

Artículo 41°. - La elección del Comité Ejecutivo se hará en sesión correspondiente al mes de marzo del año de la elección previa convocatoria que lanzará el Comité Ejecutivo con quince días de anticipación por lo menos y tengan los mismos requisitos de publicidad establecidos para las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo 42°. - Queda autorizada, actualizada y aprobada la reelección a un mismo cargo del Comité Directivo, cada seis años, siempre que la Asamblea por mayoría, así lo determine, por considerar que la administración del Comité ha sido la correcta.

Artículo 43°. - El Comité Directivo saliente, hará entrega formal al Comité electo de un informe general de las actividades ejercidas y de los siguientes documentos: Cortes de caja general, inventario de los bienes del Sindicato, inventario del Archivo y Documentos, así como libros de Actas y correspondencia Sindical. De igual manera los delegados sindicales informaran cada seis meses a sus representados, de sus actividades en general y al Comité Directivo con tiempo suficiente para que pueda informar en las Asamblea General respectiva.

Artículo 44°. - Se designará una Comisión de Honor y Justicia para que conozca de las sanciones, responsabilidades o de estímulos e incentivos, a que tenga derecho o se hagan acreedores los miembros del Sindicato en el desempeño de sus funciones.

Artículo 45°. - El proceso electoral en las Asambleas Delegacionales se sujetará a las siguientes reglas:



A.- Con arreglo a las planillas registradas, se emitirán cédula para la votación, mismas que contendrán los nombres de las personas que integren estas, selladas y numeradas progresivamente en igual número de los miembros activos de la Delegación, las cuales irán autorizadas con la firma del Secretario General, de los Secretarios de Organización, y de Actas y Acuerdos con el sello del Sindicato.

B.- La Asamblea delegacional designara a los integrantes de la mesa de Debates, la que se constituirá por un Presidente, un Secretario, tres vocales y dos escrutadores, mismos que certificarán la lista de asistencia y la identidad de los asistentes, entregando a cada uno de los concurrentes la cédula de votación, reteniendo para su cancelación las cédulas sobrantes.

C.- La votación será directa o indirecta. Una vez efectuada, el Presidente de la mesa de debates, declarara cerrada la votación y cancelara las cédulas no utilizadas levantándose constancia en el acto. Seguidamente los escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de los demás integrantes de las planillas registradas. Acto seguido el Presidente de la mesa de Debates declarará de inmediato el resultado, levantándose por el Secretario de dicha mesa acta pormenorizada de la Asamblea Delegacional, misma que será remitida junto con el paquete electoral, través del Delegado del Comité Ejecutivo.

Artículo 46°. - Recibidos los paquetes electorales de cada uno de los Delegados que constituyen la Asamblea, el Comité Ejecutivo en funciones hará la revisión del proceso electoral y sancionará este, comunicando inmediatamente el resultado a la Asamblea General. Acto continuo se hará, en su caso, la declaratoria pública de validez de la elección, así como de la planilla ganadora y el nombre de sus integrantes, a quienes se proceder a tomar la protesta de ley correspondiente.

Artículo 47°. - En caso de que se declarara por el Comité Ejecutivo la invalidez del proceso electoral revisado, dicho comité convocará desde luego a una nueva Asamblea delegacional de elecciones en un término que no excederá de cinco días hábiles, debiéndose repetir el procedimiento señalado en los artículos anteriores, bajo la vigilancia directa del propio Comité Ejecutivo.

Artículo 38°. - Son facultades del Comité Ejecutivo las siguientes:

- 1.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato.
- 2.- Representar al Sindicato de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos ante los representantes del Ayuntamiento, ante las autoridades administrativas, Judiciales, del trabajo y Organizaciones Obreras y Patronales, para tratar todos los asuntos de su competencia.
- 3.- Efectuar sesiones ordinarias del Comité por lo menos una vez cada mes y extraordinarias en los casos que lo juzgue convenientes.
- 4.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de la Asamblea, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables.



5.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la asamblea y exigirla en los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.

6.- Convocar a la celebración de conferencia de estudio o de educación sindical.

7.- Dar a las -delegaciones las instrucciones necesarias para buena marcha de los trabajos sindicales, en causando su acción para el buen éxito de los mismos.

8.- Designar a las comisiones de Honor y Justicia, de Escalafón y disciplinaria, la de jubilaciones y pensiones, la mixta de capacitación, de protección y salarios, mixta de seguridad e higiene, mixta a Relaciones Laborales y las demás que a consideración del Comité Ejecutivo se requieran.

9.- Acreditar mediante su designación a los Delegados Sindicales.

10.- Rendir a la Asamblea General por escrito informe semestral sobre administración de los fondos y bienes patrimoniales del Sindicato, el cual será rendido por la Secretaria de Finanzas y Patrimonio.

11.- Los demás que pudieran resultar de la Ley o de los presentes estatutos.

12.- Declarar la huelga en acatamiento a la decisión de los trabajadores, después de haber sido llenados los requisitos de ley.

13.- En ese caso, asesorar al Comité de huelga en todo lo concernientes al movimiento, siendo Presidente de dicho Comité el Secretario General.

14.- Solicitar informes a las Comisiones, Secretarias y Delegados con el fin de estar al corriente del movimiento, para tal efecto el Comité Ejecutivo sesionara con las Comisiones cuando menos una vez cada 15 días.

15.- Convocar a los trabajadores por ramas de especialidad para tratar sus asuntos específicos.

16.- Cada Secretario del Comité Ejecutivo deberá entregar al que lo substituya en un plazo que no exceda de 5 días toda la documentación relacionada con su cargo, levantándose el acta correspondiente.

17.- Aprobar las licencias sindicales que soliciten los miembros del Sindicato que pasen a desempeñar labores de confianza, siempre y cuando lo soliciten a más tardar a los 15 días de haber recibido el nombramiento, acompañado copia fotostática del mismo.

18.- Conocer, estudiar y resolver las renunciaciones y licencias de los miembros del Comité Ejecutivo, Comisiones y Delegados y la designación de interinos a lo dispuesto en el artículo 34 de estos Estatutos.

#### DEL SECRETARIO GENERAL Y DELEGADOS

Artículo 49.- Son atribuciones del Secretario General; y de los Delegados Sindicales en la esfera de su competencia, las siguientes:

SECRET  
NOV 1951

I. - La de representación jurídica de la Organización Sindical; la que corresponderá en forma exclusiva al Secretario General.

II. - Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato, las disposiciones de la Asamblea, o las que el Comité Ejecutivo lo indiquen y las que sus representados les soliciten.

III. - Convocar a las Sesiones ordinarias del Comité, Comisiones y Delegados, de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos.

IV.- Estudiar y en conjunto con el Secretario de Organización, resolver los problemas urgentes que se presenten en sus Delegaciones a reserva de someterlos a la consideración de sus representados, tomando y ejecutando las medidas urgentes indispensables.

V.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea ordinaria y extraordinaria, así como las de su jurisdicción, y exigirles en los que se comisionen por las Asambleas o sesiones y por el propio Comité.

VI. - Los demás que puedan resultar de la ley de los presentes Estatutos.

VII. - Autorizar toda la documentación relativa al movimiento de fondos.

VIII.- Dar oportuno aviso al H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón de todo cambio ocurrido en el Comité Ejecutivo.

IX.- Rendir informe de su gestión, cuando menos una vez al año en la Asamblea correspondiente al mes de marzo.

X.- Autorizar junto con la firma del Secretario de Organización, la correspondencia del Sindicato.

XI.- Reunirse por lo menos una vez al mes con los Delegados Sindicales.

XII. - Convocar y presidir las Asambleas en los términos de estos estatutos.

XIII. - Los demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

#### DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

Artículo 50°. - Son atribuciones del Secretario de Organización las siguientes:

a). - Sustituir al Secretario General en su ausencia en los términos de estos Estatutos.



b). - Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen.

c). - Integrar el archivo de la Secretaria de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato.

d). - Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.

e). - Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General.

f). - Intervenir en la solución de todos los problemas de o del Sindicato, que se presenten.

g). - Difundir entre los miembros del Sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical.

h). - Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General los libros de Registro de conflictos, Registro de movimientos de fondos Sindicales.

i). - Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del Sindicato llevando para ello un registro estadístico de todos los Socios en que se note la antigüedad, los datos generales, el cumplimiento en el pago de las cuotas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.

j). - Los demás que puedan resultar de la Ley de los presentes Estatutos.

#### DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

Artículo 51°. - Las atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos son:

a). - Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día con el mayor acoplo de datos.

b). - Mantener al corriente el libro de actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia Sindical.

c). - Consignar y registrar en el libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité y por la Asamblea.

d). - Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General del Sindicato que figure en los libros de actas a su cuidado, así como las actas relativas a Asambleas y Sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el archivo.

e). - Levantar las actas de las Asambleas, del Comité y de las Delegaciones, debiendo contener en su cuerpo, fecha, lugar y hora en que se ejecuten la orden del día, el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados su conclusión respectiva y sus ponentes, así como la hora de su término.

f). - Para copia al de Finanzas de la lista de todos los compañeros que hayan faltado a las Asambleas o juntas para que se haga efectiva la sanción correspondiente, cuando haya conformidad al respecto.

g). - Cuidar la redacción y claridad de las actas y responder de cambios o alteraciones que se hagan en las mismas una vez aprobadas.

h). - Entregar a los Secretarios o Presidentes de Comisiones al día siguiente de que se celebre Asamblea o Junta, un resumen de los acuerdos que deban atender.

i). - las mismas obligaciones tendrá en su jurisdicción respectiva el Secretario Delegacional.

j). - Las demás que resulten de los acuerdos tomados por la Asamblea o por los presentes Estatutos.



## DE LA SECRETARIA DE ACCIÓN

**Artículo 52°.** - Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Acción Social y Cultural las siguientes:

I.- Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento cultural de los miembros del Sindicato.

II.- Planear y promover la organización de los grupos de estudio y de conferencias que tiendan a mejorar los servicios que se presten por medio de las labores que desarrollen los socios del Sindicato.

III.- Coadyuvar con el Comité Ejecutivo para obtener del Municipio la creación de Instituciones de capacitación profesional.

IV.- Gestionar y vigilar la adecuada atención médica que prestara el Municipio en favor de sus servidores.

V.- Cuidar que los centros hospitalarios cuenten con instalaciones adecuadas y que la atención a los miembros del Sindicato sea eficiente y oportuna, denunciando al Comité Ejecutivo las irregularidades que pueda observar en dichos centros.

VI.- Vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato a fomentar la creación de organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionalmente establecidos por el país.

VII.- Organizar y asistir a eventos de tipo cívicos y sociales a los cuales sea invitado el Sindicato.

VIII.- Vigilar que, en todas las fechas de celebración de Aniversarios Sindicales, así como aquellas fechas dedicadas a festejar en lo particular a diversas ramas de trabajadores, sean desarrolladas con el mayor lucimiento posible las actividades sociales.

IX.- Promover el intercambio de actividades sociales con otras agrupaciones Sindicales.

X.- Cuidar de que las trabajadoras sindicalizadas y los menores disfruten de los descansos y prerrogativas establecidas por la Ley Federal del Trabajo, la de Servidores Públicos y los Reglamentos, obrando en este punto de acuerdo con el Secretario de Conflictos.

XI.- Preparar las iniciativas y proyectos que sean necesarios, de todo aquello que tienda al mejoramiento moral, físico, intelectual de unos y otros.

XII.- Gestionar el establecimiento de una guardería Infantil.

XIII.- Llevar relaciones con las diferentes comisiones.

XIV.- Las demás que se deduzcan de las anteriores y que estén de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 53°.** - Son atribuciones y derechos de Acción Femenil los siguientes:

la Secretaria de la Acción Femenil los siguientes:

I.- Coadyuvar activa y eficientemente en el programa de acción de femenil que trace el Comité Ejecutivo del Sindicato.

II.- Coordinar la sección de los trabajadores al servicio del Municipio para lograr que ellas se conviertan en factor en la realización del programa de lucha del Sindicato.

III.- Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del Municipio, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política de nuestro Municipio, cooperar con el Comité Ejecutivo del Sindicato en



la realización de los puntos programáticos que se refieren especialmente a las mujeres.

IV.- Promover el apoyo solidario del sector femenino a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.

V.- Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presente Estatutos.

#### DEL SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA:

Artículo 54°. - Son atribuciones del Secretario de Acción Deportiva:

I.- Fomentar dentro de la Organización Sindical la práctica de toda clase de deportes.

II.- Establecer relaciones con las Instituciones deportivas existentes tendientes a la ayuda y fomento del deporte dentro de la Organización Sindical.

III.- Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integren con otras Instituciones.

IV.- Organizar campañas tendientes a la práctica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo.

V.- Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

#### DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO:

Artículo 55°. - Son atribuciones del Secretario de Finanzas y Patrimonio:

I.- Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos, del Secretario General.

II.- Tomar todas las medidas que juzgue conveniente para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros.

III.- Llevar al día la contabilidad registrando el movimiento de fondos en libro autorizado y legalizado por el Secretario General.

IV.- Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención del Secretario General.

V.- Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.

VI.- Hacer inventarios, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.

VII.- Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ella.

VIII.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso, los comprobantes respectivos.

IX.- Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del Patrimonio Sindical.

X.- Las mismas atribuciones tendrá el Tesorero Delegacional e su respectiva jurisdicción.

XI.- Realizar los pagos de los empleados del Sindicato por medio de nómina.

XII.- Hacer los proyectos de presupuestos para el Comité Ejecutivo sujetos a la aprobación de la Asamblea General.



XIII.- Glosar las cuentas que le sean enviadas por las comisiones para incluirlas en sus informes.

XIV.- Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

#### DEL SECRETARIO DEL TRABAJO.

Artículo 56°. - Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo:

I.- Abocarse al conocimiento de todos los problemas de trabajo surgidos entre el Sindicato y el Ayuntamiento que no entrañen violaciones a los Reglamentos si no simplemente problemas de relaciones obrero-patronales.

II.- Tratar con los representantes del Ayuntamiento todo lo relativo a los problemas de trabajo definidos en el inciso I

III.- Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento de Escalafón y de trabajo, por parte del patrón o sus representantes.

IV.- Exigir que el personal de planta no se exceda de la jornada contractual y. en su caso pedir que se paguen las horas extras correspondientes.

V.- Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones encomendadas a la Comisión Mixta de escalafón. asesorando a nuestro representante.

VI.- En los casos de vacantes y una vez corridos los escalafones respectivos, proponer a los candidatos para cubrirlos.

VII.- Tramitar las licencias que por conducta del Sindicato soliciten los agremiados.

VIII.- Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

#### DEL SECRETARIO DE CONFLICTOS.

Artículo 57°. - Son obligaciones y atribuciones del Secretario de conflictos:

I.- Abocarse al conocimiento de todos los conflictos surgidos entre los miembros del Sindicato y el Ayuntamiento, que entrañen violación de alguna cláusula del Reglamento Interior de Trabajo.

II.- Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento de Escalafón y de trabajo por parte del patrón o sus representantes, en los capítulos de su competencia.

III.- Informar al Comité Ejecutivo y en su caso a la Asamblea General sobre las violaciones que se cometan al Contrato y Reglamentos por parte de las Autoridades.

IV.- Proponer al Comité Ejecutivo y en su caso a la Asamblea General las modificaciones que estime pertinentes para introducirlos en los Reglamentos.

V.- Exigir ante la Autoridad que corresponda, los derechos que pertenezcan a la agrupación o a sus miembros en particular.

VI.- Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones encomendadas a la Comisión Mixta disciplinaria, asesorando a nuestro Representante.

VII.- Promover la huelga general de acuerdo con los procedimientos fijados por la ley y los presentes Estatutos, asesorándose del Departamento legal.

VIII.- Informar a los asociados del Estado que guardan sus negocios y solicitar de los mismos todos los documentos y pruebas que se requieran para el mejor éxito de sus reclamaciones, en las funciones de su competencia.

IX.- Cuidar que las Juntas despachen todos los negocios de su competencia promovidos por el Sindicato; dentro de los términos legales y en su

7



caso, exigir la responsabilidad en que incurran los funcionarios públicos que en ellos intervengan, por los perjuicios que ocasionen a los trabajadores.

X.- Ser el inmediato superior del Departamento legal de quien dependerá en lo sucesivo.

XI.- Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

**DEL SECRETARIO DE ACCIÓN POLITICA.**

Artículo 58°. - Son atribuciones del Secretario de Acción Política:

- a). - Divulgar entre los miembros de la organización los principios de la Revolución Mexicana.
- b). - Capacitar a los servidores para que en ejercicio de sus derechos cívicos intervengan con plena responsabilidad en el proceso electoral.
- c). - Divulgar los presentes estatutos para que todos los integrantes de nuestra organización sepan sus deberes y obligaciones, y
- d). - Todos los demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones.

**DEL SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA.**

Artículo 59°. - Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda, son las siguientes:

- I.- Tener bajo su cuidado y responsabilidad la publicación del órgano oficial del Sindicato.
- II.- La difusión y aplicación de los derechos y obligaciones de los trabajadores a fin de inducirlos a su fiel observancia en beneficio del mejoramiento integral del trabajador.
- III.- Procurar que la prensa nacional, dé cabida a todas las noticias relativas a los diversos actos de nuestra Organización, vigilando que las informaciones de la prensa nacional referidas a nuestro Sindicato se apeguen a la verdad y se desarrollen con su espíritu constructivo.
- IV.- Establecer intercambio de las publicaciones de carácter sindical editadas por la Secretaria con las diversas agrupaciones del país y del extranjero.
- V.- Desarrollar una eficaz propaganda del Sindicato y de sus miembros con las diversas agrupaciones sindicales del país.
- VI.- Tener constantemente informada a la masa, por medio de circulares y boletines, de las más importantes actividades de la agrupación. Hacer del conocimiento de todos los trabajadores del Sindicato por medio de boletines o circulares, los términos de los convenios celebrados entre el Sindicato y la Institución en un plazo no mayor de 8 días después de la firma de los convenios.
- VII.- Dirigir y controlar la labor de propaganda exterior y de divulgación que realice al Comité Ejecutivo del Sindicato, además de la prevista en la fracción anterior, por todos los medios publicitarios que estén a su alcance.
- VIII.- Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

Artículo 60°. - Los vocales que se elijan, suplirán las actividades del Secretario ausente con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los respectivos titulares.

**DE LAS COMISIONES:**

TRIBUNAL DE ARBITR. INDO. 19

Artículo 61°. - Las comisiones estarán constituidas por un Presidente y dos Secretarios y la mixta de Escalafón y la de Jubilaciones y Pensiones serán permanentes.

Artículo 62°. - Las comisiones celebraran las juntas que sean necesarias para el desempeño de su cometido, procurando que sea una cuando menos cada quince días, en el concepto de que el quórum legal para integrarlas será constituido por la mayoría de sus elementos.

Artículo 63°. - Las faltas temporales que no excedan de seis meses de los miembros de las comisiones serán cubiertas por los compañeros que designe el Comité Ejecutivo y en caso de ausencia definitiva y presentaran en cada Asamblea General un informe de sus labores. -

Artículo 64.- Los miembros del Comité Ejecutivo tienen derecho de asistir a las reuniones y demás actos de las comisiones de haciendo las observaciones que estimen convenientes; las comisiones, a su vez comunicaran sus dictámenes al Comité Ejecutivo antes de ser sometidos a discusión y resolución definitiva y presentaran en cada Asamblea General un informe de sus labores.

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 65°. - Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia.

I.- Al recibir del Comité Ejecutivo los antecedentes del caso que deberán de estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitan una justa solución.

II.- Conocer, investigar y determinar sobre faltas de los asociados cuya sanción deba ser definida por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General y aquellas en que, de acuerdo con los Estatutos, tiene facultades para resolver sin necesidad de rectificación de ninguna otra autoridad Sindical.

III.- Conocer, investigar y formular dictámenes y dictar sentencia en los casos en que tiene autoridad para ello relativos a suspensiones de derechos sindicales menores de treinta días. las mayores de treinta días serán impuestas en definitiva por el Comité Ejecutivo y/o las Asambleas Generales.

IV.- Ordenar y desahogar todas las diligencias que para la investigación referida en las fracciones anteriores considere necesarias.

V.- Conocer y formular dictámenes acerca de los asuntos que el Comité Ejecutivo someta a su consideración. -

VI.- Citaran por escrito al acusado, para que se presente a conocer de los cargos que se le imputan.

VII.- Si no se presenta en la cita acordada, se le señalara al acusado un nuevo día y hora para que comparezca ante la comisión personalmente, y si rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía podrán ser expulsados del Sindicato por ese solo hecho.

VIII.- Los acusados tendrán el derecho de defenderse por si mismos o por medio de defensor y de aportar todas las pruebas pertinentes a su favor a su alcance o conocimiento.

IX.- La parte acusadora deberá estar presente cuando lo estime necesario la comisión.

CAPITULO SEXTO

QUINCY  
LEARNERS  
1951

**SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO.**

Artículo 66°. - El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyan su patrimonio.

Artículo 67°. - Integran el Patrimonio de la Organización Sindical:

- a). - Los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran con los fondos de la agrupación.
- b). - Los bienes y aprovechamientos que le sean aportados, cedidos, donados o entregados bajo cualquier otro título al Sindicato.

Artículo 68°. - El manejo y administración del Patrimonio Sindical es potestad del Comité Ejecutivo quien deberá informar de su estado y movimiento en las Asambleas ordinarias establecidas en los presentes Estatutos.

**CAPITULO SÉPTIMO**

**DE LAS SANCIONES SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE DERECHOS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 69°. - Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se menciona, cuando falten al cumplimiento de los deberes que le imponen los presentes Estatutos.

- a). - Amonestación.
- b). - Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.
- c). - Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
- d). - Expulsión del Sindicato.

Artículo 70°. - Los socios serán amonestados en los siguientes casos:

- I.- Cuando no se presenten puntualmente a las Asambleas, Juntas, Manifestaciones y mítines.
- II.- Cuando dejen de asistir a dichos actos sin causa justificada.
- III.- Cuando no guarden la debida compostura durante los mismos.
- IV.- En todos los casos en que la falta sea de carácter leve.

Artículo 71°. - En las Asambleas, Juntas de Comité, Manifestaciones o Mitines que se consideren de Importancia por el Comité Ejecutivo, podrá advertirse en los citatorios o convocatorias la imposición de sanciones a los faltistas, y en caso de que no sean acatados, sufrirán una suspensión en sus derechos sindicales hasta por 30 días, y en sus labores hasta por ocho días.

Artículo 72°. - Los socios serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por treinta días y en sus labores hasta por ocho días o en ambas cosas según la gravedad de la falta, además del caso previsto en el artículo anterior.

- I.- Por falta de pago de dos cuotas sindicales sucesivas y sin causa justificada.



II.- Por negarse sin causa justificada a desempeñar las comisiones que se le confieran.

III.- Por negarse a votar, sin causa justificada, cuando haya sido requerido para ello.

IV.- Por expresarse fuera de las asambleas en forma indebida en contra del Sindicato o de sus representantes, a juicio de la comisión de Honor y justicia.

V.- Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de éste, en asuntos en que deba guardarse reserva.

VI.- Cuando salven el conducto sindical, para tratar cualquier asunto directamente con la empresa, y

VII.- Por negarse sin causa justificada a obedecer cualquier citatorio sindical de los funcionarios respectivos.

Artículo 73°. - Cualquier otra falta más grave que las anteriores, pero que no amerite la destitución o expulsión, será sancionada con la suspensión de derechos sindicales, de labores o de ambas cosas a la vez por más de treinta días según las circunstancias que en el caso concurren impuesta por el fallo de la Comisión de Honor y Justicia, teniendo derecho el afectado de apelar únicamente en lo relativo a la suspensión por más de treinta días ante la Asamblea General.

Artículo 74°. - Son causas para destituir de sus cargos a los miembros del Comité Ejecutivo y de las comisiones las que siguen:

I.- Deficiente gestión administrativa.

II.- Abuso de autoridad.

III.- Usurpación de funciones.

IV.- Fraude electoral

V.- Aprovechamiento de su posición para conseguir indebidas ventajas

VI.- Por malversación de fondos.

VII.- Por otras causas análogas e igualmente graves Asamblea General.

Artículo 75°. - Son causas para expulsar a los socios de la Agrupación las siguientes:

I.- La insubordinación contra los representantes del Sindicato en asuntos relacionados con la agrupación.

II.- La reincidencia de hechos que relajen la disciplina sindical, y los propósitos emancipadores del Sindicato.

III.- Prestar servicio al patrón, en caso de que se acuerden suspender estos.

IV.- Cualquier otro acto grave que sea contrario a los fines de la Agrupación y

V.- Otras causas análogas e igualmente graves, a juicio de la Autoridad a quien corresponda la imposición de este castigo.

Artículo 76°. - Para los efectos de este título se procederá en la forma siguiente:

I.- Cuando se trate de las faltas a que se refieren los artículos 70 y 71, con la simple comprobación de ellos por el Comité Ejecutivo este procederá a aplicar las sanciones a que se refieren ambos preceptos.

II.- En los casos comprendidos en los artículos 72, 73 y 74 se presentará la acusación por escrito al Secretario General. quien la turnara a la Comisión de Honor y Justicia, la que previo estudio del expediente que forme con todos los documentos probatorios que le presenten tanto los acusadores como el acusado,

TRIBUNAL DE ARBITRAJOS  
ESTADOS UNIDOS

formulara el dictamen proponiendo la absolucion de este o la pena que debera corresponderle, de conformidad con las disposiciones de este titulo en el concepto de que si la suspension es menor de treinta dias, la comision estara capacitada para imponerla y en los demas casos el dictamen que produzca debera presentarlo a la Asamblea del Comité y Delegados más proxima siendo esta la que resuelva en definitiva por mayoría de votos de los representantes presentes, la suspension mayor de treinta dias, la destitucion del cargo o la absolucion del acusado, ya que tratándose de la expulsion, debera ser aprobada por las dos terceras partes del total de agremiados, cuando menos, y en caso que lleve aparejada la expulsion del trabajo, debera observarse los requisitos sealados por la Ley.

Artículo 77°. - El estudio, conocimiento y aplicacion de las sanciones mencionadas en el articulo anterior, corresponde a los siguientes Organos Sindicales.

- I.- La Comision de Honor y Justicia.
- II.- El Comité Ejecutivo.
- III.-. La Asamblea General ordinaria.

Artículo 78°. - Cuando se trate de faltas leves, se amonesta con toda severidad al o a los acusados, por el Comité Ejecutivo en pleno, en la Sesión mensual que corresponda, al tiempo en que se compruebe la falta. Si la falta se considera grave a juicio del propio comité el caso se turnará a la Comision de Honor y Justicia.

Artículo 79°. - Los gastos que se originan en las investigaciones de las comisiones de Honor y Justicia serán cubiertos con fondos del Sindicato.

Artículo 80°. - Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia, incurrirá en responsabilidad, cuando su conducta, sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán substituidos por otros, mediante amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

Artículo 81°. - Los miembros del sindicato perderán sus derechos, en los siguientes casos:

- a). - Por renuncia escrita o abandono de empleo.
- b). - Por muerte del socio.
- c). - Por incapacidad fisica o mental del socio, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda, si la incapacidad proviene de causa del trabajo.
- d). - Por ser expulsado del Sindicato.
- e). - Por otras causas análogas que motivan la separación del socio de la labor desempeñada en la Dependencia Municipal.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82°. - Los presentes Estatutos constituyen la Ley suprema del sindicato Los Organos dirigentes están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso, poner en practica normas organizativas o de funcionamiento que no estén pre-escritas en este ordenamiento, las reformas o modificaciones a estos Estatutos.



Artículo 83°. - Para conocer las faltas graves, será creada la Comisión de Honor y Justicia, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el Comité Ejecutivo. Se integrará por un Presidente y dos vocales, con sus respectivos suplentes; serán designados invariablemente por un pleno del Comité Ejecutivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar imparcialidad de sus fallos.

Artículo 84°. - Los fallos de las comisiones serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante las Asambleas Generales ordinarias, más próxima a la fecha del fallo, quién decidirá en última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables. Solo podrán hacerse por los acuerdos tomados por una mayoría de cuando menos el 90% de la totalidad de los delegados Sindicales en la Asambleas Generales ordinarias, previa inclusión en la orden del día de la convocatoria lanzada en la fecha que se tratarse la reforma o modificación.

Artículo 85°. - En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate se distribuirá entre los miembros.

**CAPITULO NOVENO  
DE LAS CUOTAS SINDICALES**

Artículo 86°. - Los miembros del Sindicato están obligados a cubrir las siguientes cuotas:

I.- ORDINARIO: que ser el 1% sobre el salario nominal por mes destinado el uno por ciento a los gastos de administración y sostenimiento del Sindicato y a los demás fines que acuerde la Asamblea General, y el otro uno por ciento restante se empleara integramente para la integración de fondo de resistencia sindical, el cual además será aumentado por los superávits que queden en cada ejercicio sindical.

II.- EXTRAORDINARIO: que deberán ser acordadas por las Asambleas generales que se aplicaran únicamente para los fines que fueron aprobados, y en caso de quedar algún excedente pasara a engrosar el fondo de resistencia.

Artículo 87°. - La administración de las cuotas se llevaran fundamentalmente a cabo por el Secretario -Finanzas del Comité Ejecutivo, con la intervención que estos Estatutos concedes en sus diversas disposiciones a los demás miembros del Comité y Comisiones de Hacienda y Vigilancia de manera que el Sindicato pueda subsistir por sí mismo.

**CAPITULO DECIMO.  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1°. - Los presentes estatutos entraran en vigor inmediatamente después de su registro ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, previa aprobación por la Asamblea relativa.

2°. - Quedan facultado el Comité Ejecutivo electo para gestionar el Registro del Sindicato, con su acta constitutiva y estatutos, asi como la relación

RIBUNAL DE ARBITRA  
1900S

pormenorizada de sus integrantes, ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Gobierno del Estado.

*[Handwritten signature]*

JUAN RAMON CRUZ MEJIA  
SECRETARIO GENERAL

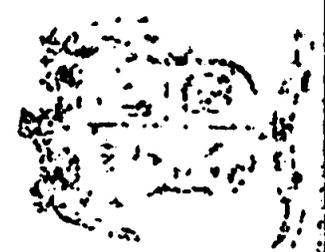
*[Handwritten signature]*

CARLOS VILLA MARQUEZ  
SECRETARIO DE ACTAS Y  
ACUERDOS



SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS  
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TLAQUEPAQUE

*[Circular stamp]*  
TIAQUAPEQUE



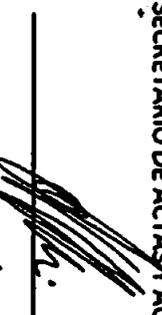


Los Suscritos Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Actas y Acuerdos certifican los presentes Estatutos que rigen la vida interna de nuestra Organización, aprobados en la Asamblea de Elección o Reelección, Actualización, modificación y aprobación de los Estatutos de fecha 14 de junio del 2018 del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco.

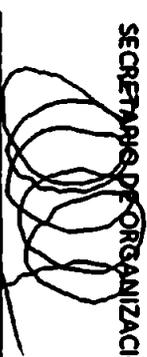
ATENTAMENTE  
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JAL. A 18 DE JUNIO DEL 2018  
POR EL COMITÉ EJECUTIVO

SECRETARIO GENERAL

  
JUAN RAMÓN CRUZ MEJÍA  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

  
CARLOS VILLA MÁRQUEZ

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

  
ARTURO MORONEZ VARGAS

